



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
RENÉ GUARÍN CORTÉS CONTRA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. solicitó se declare la terminación del proceso judicial, en los términos de los artículos 76 de la Ley 2831 de 2024 y 21 del Decreto 1225 de 2024, en tanto, existe carencia actual de objeto, ya que, el accionante se trasladó de manera efectiva a COLPENSIONES, en este orden, es un hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual versa el litigio, entonces, se dicte providencia que ponga fin al



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 008 2021 00254 01
Ord. René Guarín Cortés Vs. PORVENIR S.A. y otros

proceso, absteniéndose de imponer costas, ya que, la pretensión del proceso se resolvió de manera consensuada por las partes¹.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Sala se remite a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 sobre oportunidad de traslado, en cuyos términos *“Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014”*.

Y, al artículo 21 numeral 2 del Decreto 1225 de 2024, sobre las estrategias para la finalización de los procesos judiciales, que establece *“2. Terminación de procesos litigiosos. Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto, los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causales que dieron origen al litigio”*. (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

¹ Documento: solicitud terminación.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 008 2021 00254 01
Ord. René Guarín Cortés Vs. PORVENIR S.A. y otros

En el *examine*, René Guarín Cortés solicitó la nulidad del traslado al RAIS, efectuado a través de PROTECCIÓN S.A. y sus afiliaciones posteriores, en consecuencia, se ordenara a PORVENIR S.A. la devolución a COLPENSIONES de sus aportes, intereses y rendimientos; asimismo, la Administradora del RPM debía actualizar la historia laboral; indexación y; costas²; mediante providencia de 20 de noviembre de 2023³, el juzgador de conocimiento negó el llamamiento en garantía de Allianz Seguros de Vida S.A. y AXA Colpatria Seguros de Vida S.A., efectuado por COLFONDOS S.A.⁴; decisión contra la que ésta AFP interpuso recurso de apelación⁵.

Y, con posterioridad al proveído apelado, el pasado 01 de noviembre, el convocante regresó al RPM, administrado por COLPENSIONES, como da cuenta el historial de vinculaciones de ASOFONDOS⁶, aportado por PORVENIR S.A. con la solicitud de terminación.

En este orden, conforme a las facultades otorgadas por el artículo 21 del Decreto 1225 de 2024, es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto, por tanto, se declarará la terminación del trámite.

Ahora, como el proceso finaliza de una manera anticipada, sin que se pueda entender que una de las partes fue la vencida, se absolverá de las costas en las instancias.

² Documento: 02.

³ Que correspondió por reparto a este Despacho el 26 de abril de 2024.

⁴ Documento: 25.

⁵ Documento: 26.

⁶ Documento: terminación.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 008 2021 00254 01
Ord. René Guarín Cortés Vs. PORVENIR S.A. y otros

De otra parte, se reconoce personería para actuar a la Doctora Vanessa Gómez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032'509.355 y tarjeta profesional número 409.053 del C. S. de la J., como mandataria sustituta de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

En firme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso promovido por René Guarín Cortés contra Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías y, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., por carencia actual de objeto, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Sin costas en las instancias.

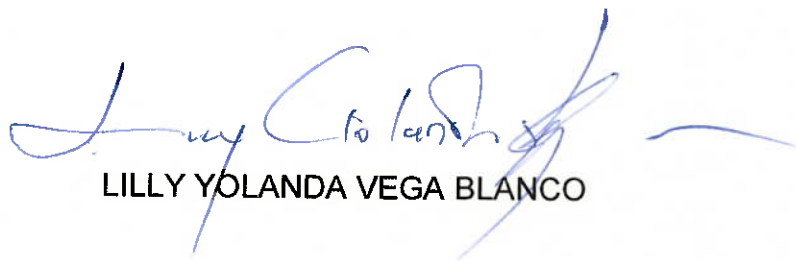


Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

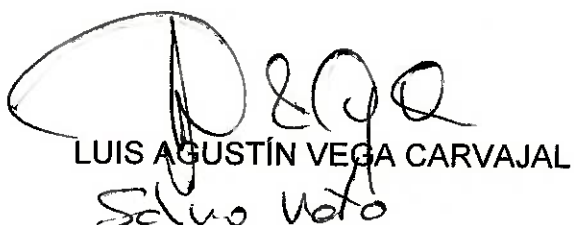
EXPD. No. 008 2021 00254 01
Ord. René Guarán Cortés Vs. PORVENIR S.A. y otros

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar a la Doctora Vanessa Gómez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032'509.355 y tarjeta profesional número 409.053 del C. S. de la J., como mandataria sustituta de COLFONDOS S.A.

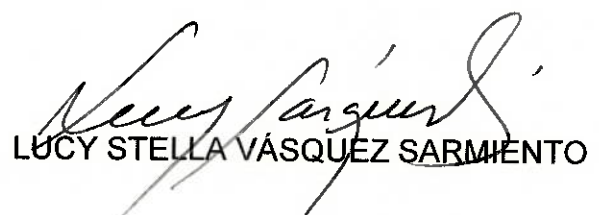
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Salvo voto



LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO